



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2022
Restitución de inmueble arrendado n° 2018 - 0759

En atención a la solicitud que antecede, se autoriza el desglose y a costa del interesado, dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 74 del 22 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2022
Verbal n° 2018 - 0855

Comoquiera que las diligencias se encuentran inactivas en la secretaría del despacho por más de un año contado desde el día siguiente a la última notificación (26 ago. 2021). Conforme al inciso 1° del numeral 2° del artículo 317 del CGP, el despacho, **resuelve:**

1. Decretar la terminación del proceso verbal especial de pertenencia de Sandra Patricia Gómez V contra Edith Gómez Aguilar, por desistimiento tácito.
2. Desglosar por secretaría y a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.
3. Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 74 del 22 de
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2020 - 0853

No se tiene en cuenta la notificación realizada al demandado comoquiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 291 del CGP, pues la citación fue enviada con posterioridad al aviso¹ y la información suministrada en este último, respecto de la dirección de correo electrónica de este despacho, es incorrecta.

Además, tampoco se tiene en cuenta la notificación electrónica realizada por cuanto no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020), pues no informó cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado ni se aportaron las evidencias correspondientes.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 74 del 22 de
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ La citación tiene fecha de entrega el 28 de mayo de 2022 (fls. 8 y 9, arch. 8) y el aviso tiene fecha de entrega el 6 de enero de 2022 (fls. 7 y 8, arch. 6).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2020 - 0853

Requíerese al demandante para que en el término de 30 días practique la notificación al demandado. Lo anterior, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito (art. 317 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 74 del 22 de
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2021 - 0013

Requíerese al demandante para que en el término de 30 días practique la notificación a los demandados, en el sentido de remitir el aviso judicial conforme al artículo 292 del CGP. Lo anterior, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito (art. 317 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 74 del 22 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2021 - 0013

Se requiere al demandante para que, en el término de cinco (5) días, dé cumplimiento a lo ordenado en auto I de 24 de junio de 2022, puesto que no ha aportado el certificado de existencia y representación legal de la demandada Q Audio SAS, con una expedición no superior a un mes.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 74 del 22 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2022
Verbal (resolución de contrato) n° 2021 - 0161

Comoquiera que se requirió a la demandante para que notificara al demandado y no cumplió con lo ordenado. Conforme al inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, el despacho, **resuelve:**

1. Decretar la terminación del proceso declarativo (resolución de contrato) de Mariela Baquero Parrado y Juan Carlos José Fernández Baquero contra Germán Ricardo Castillo Avellaneda, por desistimiento tácito.

2. Desglosar por secretaría y a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

3. Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 74 del 22 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2022
Verbal n° 2021 - 0185

Comoquiera que se requirió a la demandante para que notificara al demandado y no cumplió con lo ordenado. Conforme al inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, el despacho, **resuelve:**

1. Decretar la terminación del proceso declarativo (responsabilidad civil contractual) de Soluciones Odontológicas PC SAS contra Transcarga Mundial SAS, y La Previsora SA Compañía de Seguros, por desistimiento tácito.
2. Desglosar por secretaría y a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.
3. Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 74 del 22 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2022
Garantía mobiliaria n° 2021 - 0849

Comoquiera que no se ha obtenido respuesta al oficio n° 1189 de 22 de octubre de 2021, se dispone:

Requíerese a la Policía Nacional - SIJÍN - Sección de Automotores, a efecto de que informe, en el término de diez días, el trámite dado al oficio n° 1189 de 22 de octubre de 2021, que fuera radicado en las oficinas de sus dependencias el 10 de agosto de 2022, especialmente sobre la orden judicial de inmovilización del vehículo de placas GCN 434.

Por Secretaría, ofíciense y tramítense por la parte interesada, quien deberá anexar al oficio el listado de los parqueaderos en los cuales debe dejarse en depósito el automotor y acreditar su diligenciamiento.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 74 del 22 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2021 - 1017

1. Mediante auto de 25 de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Banco Davivienda SA contra Embragues y Piñones SAS y Carlos Héctor Cortes Moncada.
2. Los demandados se notificaron conforme a la Ley 2213 de 2022, pero no contestaron la demanda ni presentaron excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2'000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 74 del 22 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2021 - 1017

Ténganse por notificados a los demandados al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y conforme a lo dispuesto por el artículo 300 del CGP¹, quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 74 del 22 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

NGS

¹ Comoquiera que Carlos Héctor Cortés Moncada figura en el proceso como representante legal de Embragues y Piñones SAS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2022
Garantía mobiliaria n° 2022 - 0157

En atención al memorial que antecede no se tiene en cuenta la solicitud de terminación del proceso por cuanto el demandante afirma que el deudor presenta mora en el pago del crédito.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 74 del 22 de
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022 - 0415

1. Mediante auto de 11 de mayo de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de AECSA SA (antes Abogados Especializados en Cobranzas SA) como endosatario en propiedad del Banco Davivienda SA contra José Miguel Páez Meza.
2. El demandado se notificó conforme a la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2'000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 74 del 22 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2022 - 0415

Ténganse por notificado al demandado al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 74 del 22 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2022 (Auto III)
Ejecutivo n° 2022 - 0633

Respecto de la solicitud de embargo que antecede, deberá estarse a lo resuelto en auto III de 24 de junio de 2022.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 74 del 22 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2022 - 0633

No se tiene en cuenta la notificación electrónica realizada al demandado, comoquiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pues no se aportaron las evidencias correspondientes, máxime cuando el correo electrónico señalado en la solicitud de crédito persona natural con Banco Davivienda es *jairo.ordonezm@gmail.com* y no se evidencia en ningún adjunto la dirección electrónica a la cual se notificó (*jairo.ordonezm@gmail.com*).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 74 del 22 de
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022 - 0633

Requíerese al demandante para que en el término de 30 días practique la notificación al demandado. Lo anterior, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito (art. 317 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 74 del 22 de
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo con garantía real n° 2022 - 0871

1. El artículo 132 del Código General del Proceso consagra que *“agotada cada etapa del proceso, el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso (...)”*.

2. Por su parte, el artículo 28 *ejusdem* consagra en sus incisos 7° y 9° que la competencia territorial se sujeta a:

“7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales (...) será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes (...) 10. En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad”.

3. Además, el artículo 29 *ejusdem* dispone que *“es prevalente la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes”*.

4. Y a su turno, la Corte Suprema de Justicia ha reiterado que, como regla de principio, en los procesos en que se ejerciten derechos reales y una de las partes sea una entidad pública, la competencia privativa será el del domicilio de aquella (AC2197-2022).

5. En este caso, en auto de 11 de agosto de 2022, erróneamente se rechazó la demanda en función de *“el domicilio del demandado (Jorge Iván Montoya Navarro), el lugar en el que se pactó el pago del título-valor, uno de los domicilios de la demandante (Fondo Nacional del Ahorro) y la ubicación del bien inmueble (FMI 142-6626), corresponden a Montelíbano - Córdoba”*, lo cual resulta improcedente comoquiera que no se tuvo en cuenta que el Fondo Nacional del Ahorro es una empresa industrial y comercial del Estado que conforme al artículo 68 de la Ley 489 de 1998 es una entidad descentralizada.

Por lo tanto, se procede a corregir de manera oficiosa la irregularidad presentada, por lo que se dispone:

Primero: Dejar sin efecto alguno el auto del 11 de agosto de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se reasume la competencia para continuar el presente trámite.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 74 del 22 de
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaría



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo con garantía real n° 2022 - 0871

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Indique el juez a quien dirige tanto la demanda como el poder (art. 82 n° 1 del CGP).
2. Conforme al artículo 245 del CGP, indique en dónde se encuentra el título-valor original.
3. Adecue la solicitud respecto de los intereses de plazo sobre las cuotas dejadas de pagar, en el sentido de indicar su valor en pesos por cuanto al liquidarlos en UVR se estarían capitalizando intereses y señale la fecha del plazo hasta cuando cada una de ellas se causan.
4. Corrija la fecha de causación de los intereses de mora sobre las cuotas dejadas de pagar desde la fecha en cada una de ellas se hizo exigible.
5. Intégrese todas las anteriores correcciones en un nuevo escrito de demanda.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 74 del 22 de noviembre
de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2022
Garantía mobiliaria n° 2022-1095

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Allegue el certificado de tradición y libertad del rodante de placas GCL47F, con una expedición no superior a un mes.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 74 del 22 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022 - 1165

Se reconoce personería para actuar a Carolina Abello Otálora como representante legal de la demandante, quien ostenta la calidad de abogado.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 74 del 22 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 21 de noviembre de 2022
Ejecutivo n° 2022 - 1167

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Acredítese la calidad de abogado que dice ostentar Jannethe Rocío Galavís Ramírez¹.
2. Aclare la pretensión 1.3, indicando el monto según el tipo de intereses solicitado, como quiera que el pagaré señala en el literal b) que el monto hace referencia tanto a intereses moratorios como remuneratorios o de plazo.
3. Indíquense los extremos temporales en que se liquidan los intereses de plazo o remuneratorios en caso de solicitarlos.
4. Intégrense todas las anteriores correcciones en un solo escrito de la demanda.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 74 del 22 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Art. 73, N° 5° art. 90 del CGP y artículos 22, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2022
Ejecutivo n° 2022 - 1173

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Acredítese la calidad de abogado que dice ostentar Gleiny Lorena Villa Basto¹.
2. Acredite la inscripción de la dirección electrónica del apoderado en el Registro Nacional de Abogados (num. 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en conc. con el art. 5° de la Ley 2213 de 2022).
3. Desacumule la pretensión 1.1 de la demanda, en el sentido de formular el cobro de las cuotas en mora con la fecha de causación de cada una, teniendo en cuenta que en el pagaré, se pactó el pago de la obligación por instalamentos.
4. En caso de que haya lugar a cobro de intereses de plazo, liquide los mismos sobre cada una de las cuotas en mora con la respectiva fecha de causación.
5. Aclare y desacumule la pretensión 1.3, teniendo en cuenta que los intereses moratorios deberán liquidarse sobre el valor de cada una de las cuotas en mora. En el mismo sentido, indique la tasa sobre la cual los liquida.
6. Intégrense todas las anteriores correcciones en un nuevo escrito de demanda.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 74 del 22 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Art. 73, N° 5° art. 90 del CGP y artículos 22, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022 - 1177

Se reconoce personería para actuar a Carolina Abello Otálora como representante legal de la demandante, quien ostenta la calidad de abogado.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 74 del 22 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022 - 1179

Se reconoce personería para actuar a Juan Diego Cossio Jaramillo, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 74 del 22 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 21 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo N° 2022-1180

Téngase en cuenta que Diana Esperanza León Lizarazo, en representación de Aecsa SA, actúa como endosataria en procuración del demandante Bancolombia SA.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 74 del 22 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022 - 1183

Se reconoce personería para actuar a Hernán Franco Arcila, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 74 del 22 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 21 de noviembre de 2022
Ejecutivo n° 2022-1184

Se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la anterior demanda por las siguientes razones:

1.- El numeral 1° del artículo 26 del CGP prevé que la cuantía se determina por *“el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*.

2.- Según el artículo 25 *ejusdem*, son asuntos de mínima cuantía los que *“versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes”*, es decir hasta la suma de \$40.000.000.

3.- Se pretende en este asunto el cobro de \$7.465.663 por los canones de arrendamiento causados desde enero a diciembre de 2020 y de diciembre de 2021 a febrero de 2022, más los intereses de mora desde que cada una se hizo exigible y \$2'000.000 correspondiente a la cláusula penal, el *petitum* no sobrepasa los cuarenta salarios mínimos mensuales vigentes.

En consecuencia, este litigio resulta de mínima cuantía.

4.- De conformidad con las normas mencionadas y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11127 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, los competentes para conocer la demanda son los jueces de pequeñas causas de la ciudad.

5.- Por secretaría remítase el expediente a la oficina judicial de reparto.

Contra esta decisión no proceden recursos (artículo 139 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 74 del 22 de
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaría



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2022
Ejecutivo n° 2022-1186

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

Adjunte el poder especial que faculta a Jorge Armando Ávila Hernández, con presentación personal o mediante mensaje de datos, acorde con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022¹ y acredite la calidad de abogado que dice ostentar.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 74 del 22 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2022
Ejecutivo n° 2022-1190

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Adjunte el poder especial que faculta a Carolina Castañeda Alvarez, con presentación personal o mediante mensaje de datos, acorde con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022¹ y acredite la calidad de abogado que dice ostentar.

2. Aclare en el encabezado los nombres de las partes indicando los números de identificación y domicilios (núm. 2 artículo 82 CGP).

3. Indique el lugar, la dirección física y electrónica para notificaciones judiciales del representante legal de la demandante y de cada uno de los demandados (num. 10 art. 82 CGP).

4. Aporte el certificado de existencia y representación legal de la demandante, con una expedición no superior a un mes.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 74 del 22 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2022
Restitución tenencia n° 2022-1196

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Diríjase la demanda contra todos los locatarios que suscribieron el contrato de leasing, indicando los nombres de las partes, números de identificación y domicilios (núm. 2 artículo 82 CGP).

2. Indique el lugar, la dirección física y electrónica para notificaciones judiciales de cada uno de los demandados (num. 10 art. 82 CGP).

3. Intégrese todas las anteriores correcciones en un solo escrito de la demanda.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 74 del 22 de noviembre
de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 21 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo N° 2022-1198

Téngase en cuenta que Josefina Carime Ayubi Pimienta actúa en causa propia y ostenta la calidad de abogada.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 74 del 22 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 21 de noviembre de 2022
Ejecutivo n° 2022 - 1199

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Acredítese la calidad de abogado que dice ostentar Ana María Ramírez Ospina¹.
2. Acredite la inscripción de la dirección electrónica del apoderado en el Registro Nacional de Abogados (num. 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en conc. con el art. 5° de la Ley 2213 de 2022).
3. Dé cumplimiento al inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 del 2022: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*, respecto del correo del demandado.
4. Conforme al artículo 245 del CGP, indique en dónde se encuentra el título-valor original.
5. Aclare la pretensión primera, indicando el monto según el tipo de intereses solicitado, como quiera que el pagaré señala que el monto hace referencia tanto a intereses moratorios como remuneratorios o de plazo.
6. Aporte el pagaré de manera legible.
7. Intégrense todas las anteriores correcciones en un solo escrito de la demanda.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 74 del 22 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Art. 73, N° 5° art. 90 del CGP y artículos 22, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2022
Ejecutivo n° 2022 - 1211

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Acredítese la calidad de abogado que dice ostentar Fanny Jeanett Gómez Díaz ¹.
2. Acredite la inscripción de la dirección electrónica del apoderado en el Registro Nacional de Abogados (num. 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en conc. con el art. 5° de la Ley 2213 de 2022).
3. Indíquense los extremos temporales en que se liquidan los intereses de plazo o remuneratorios en el literal b de las pretensiones primera, segunda tercera y cuarta.
4. Indíquense la fecha en que se liquidan los intereses mora en el literal c de las pretensiones primera, segunda tercera y cuarta.
5. Aclare el literal d de las pretensiones primera, segunda, tercera y cuarta, respecto al cobro de "otros" indicando a qué conceptos corresponde y si sobre tales rubros solicita el cobro de intereses.
6. Intégrese todas las anteriores correcciones en un solo escrito de la demanda.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 74 del 22 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Art. 73, N° 5° art. 90 del CGP y artículos 22, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022 - 1215

Se reconoce personería para actuar a Camila Alejandra Salguero Alfonso, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 74 del 22 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria